



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

TOCA DE RECLAMACIÓN NÚMERO: REC-023/2018-P-1.

RECURRENTE: LICENCIADA

APODERADA
LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO, TABASCO, PARTE DEMANDADA EN EL
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO
363/2016-S-2.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CELORIO
MÉNDEZ.

SECRETARIA: IRIS NAYELI LÓPEZ OCHOA.

VILLAHERMOSA, TABASCO, XXIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. - Para resolver los autos del Toca de Reclamación número **REC-023/2018-P-1**, relativo al **RECURSO DE RECLAMACIÓN** interpuesto por la licenciada *****
*****, **APODERADA LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO**, parte demandada en el Juicio Contencioso Administrativo número **363/2016-S-2**, en contra del acuerdo dictado en la audiencia final de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, celebrada en la Segunda Sala de este Tribunal, y;

R E S U L T A N D O

I.- Por escrito de fecha once de enero de la presente anualidad, la licenciada *****
*****, apoderada legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, interpuso **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, en contra del acuerdo dictado en la audiencia final de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, efectuada en la Segunda Sala de este Órgano

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Jurisdiccional, dentro del Juicio Contencioso Administrativo número 363/2016-S-2.

II.- El catorce de marzo de dos mil dieciocho, se admitió a trámite el recurso, designándose como ponente para la formulación del proyecto de resolución, al Magistrado José Alfredo Celorio Méndez, Titular de la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, mismo que fue turnado el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, a través del oficio número TJA-SGA-598/2018, para la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponde, mismo que hoy se pronuncia y;

CONSIDERANDO

2 I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, resulta competente para conocer y resolver en definitiva el presente **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 fracción I y 95 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en correlación con el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 108, por el que se expidió la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el quince de julio de dos mil diecisiete.

II.- El acuerdo dictado en la parte final de la audiencia efectuada el nueve de enero de dos mil dieciocho, que impugna la licenciada ***** , en su carácter de apoderada legal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, literalmente señala:

"... Por otra parte, vistos los escritos con los que se dio cuanta al inicio de la presente acta, el c. MAGISTRADO ACUERDA.- Túrnese a la Secretaría de la Sala el informe de cuenta pata que se provea lo que en derecho corresponda; por otra parte, téngase a los actores designado como autorizados legales a los profesionistas citados en su escrito y finalmente, agréguese a los autos sin que



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

*surta efecto legal alguno el pliego de posiciones exhibido por la **SEGUNDA REGIDORA, PRIMER SINDICO DE HACIENDA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO**, en virtud que no se admitió prueba alguna de su parte a desahogarse en la presente diligencia."*
(SIC)

III.- La recurrente, en su único agravio expuso lo siguiente:

- Que la Sala deja en estado de indefensión a su representada, porque al dictar el acuerdo recurrido no se pronunció respecto a la prueba confesional que fue ofrecida en tiempo y forma mediante escrito de fecha cuatro de enero del año en curso y únicamente se limitó a agregar el referido curso sin que surtiera efecto legal alguno, no obstante de haberse cumplido con lo establecido en el primer párrafo del numeral 63 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, así como los diversos 252 y 253 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la ley invocada por disposición expresa de su artículo 30.

3

IV.- Por su parte, la autorizada legal de los actores del juicio principal desahogó la vista que se otorgó con motivo de la interposición del recurso a través del escrito que data del veintiséis de abril del año en curso, visible a fojas 15 y 16 del Toca, aduciendo lo siguiente:

- Que la causa de agravio de la autoridad resulta improcedente, toda vez que en el punto quinto del auto de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, la Sala le tuvo por no contestada la demanda y por ciertos los hechos atribuidos por la parte actora, lo que propició que en el proveído de seis de octubre de dos mil diecisiete, el Magistrado Instructor haya hecho constar

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

que no se admitía prueba alguna de la autoridad por no haberlas ofrecido.

- Que el recurso de reclamación que nos ocupa fue promovido por la parte demandada con la única finalidad de retrasar la administración de justicia en los plazos y términos previstos en la ley, porque a pesar que la recurrente compareció al desahogo de la audiencia final tampoco exhibió alegatos, por lo que de la misma forma se le tuvo por perdido su derecho para ello.

V.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa determina que el único agravio expuesto por la recurrente es **fundado**, atento a las consideraciones que se proceden a explicar:

4

Le asiste la razón a la apoderada legal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, al aducir que el *a quo* fue omiso en pronunciarse respecto a la prueba confesional ofrecida por la parte demandada a cargo de los actores ***** y ***** , toda vez que de la revisión que esta Alzada hace a las constancias que obran en los autos originales del expediente administrativo número 363/2016-S-2, se advierte que a foja 232 obra el escrito original con firma autógrafa en tinta azul de la Segunda Regidora, Primer Síndico de Hacienda y representante legal del ente municipal demandado, a través del cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 252, 253 y 254 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, por así permitirlo su numeral 30, ofertó la probanza referida.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Para mayor ilustración se inserta el escrito de ofrecimiento y los sellos de recibido visibles al reverso del mismo:

232

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COMALCALCO
2016-2018

COMALCALCO
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2016 - 2018

Expediente número: 363/2016-S-2.
Actor: [REDACTED]
Demandados: Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Comalcalco, Tabasco y otros.

**MAGISTRADA DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

C. [REDACTED] en mi carácter de Segunda Regidora, Primer Síndico de Hacienda y por ende representante legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, personalidad que tengo acreditada y reconocida en autos, ante esa Sala, con todo respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y anexos, con fundamento en las disposiciones de los artículos 63 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 252, 253, y 254 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la materia, me permito ofrecer, dentro del plazo legal establecido en el artículo 63 de la Ley de la materia, LA PRUEBA CONFESIONAL a cargo de la parte actora [REDACTED] misma que deberá desahogarse de manera personalísima, al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado me permito exhibir, la cual deberá desahogarse previa de calificación de legales de todas y cada una de ellas, solicitando a esa Sala se cite al actor para el desahogo de la misma en la audiencia final, con los apercibimientos de ley, para que en caso de no comparecer sin justa causa, sea declarada confesa de las mismas.

Por lo expuesto y fundado:

A USTED ILUSTRE MAGISTRADA de la SEGUNDA Sala y jurisperito Secretario que la asiste, atentamente solicito:

- 1.- Tenerme por presentada en los términos del presente escrito, con la personalidad que ostento, por ofreciendo la prueba confesional a cargo de la actora, misma que se hace valer en tiempo y forma.
- 2.- Tenerme por exhibiendo en sobre cerrado el pliego de posiciones, solicitando en su momento la calificación de las mismas, por estar formuladas conforme a derecho.

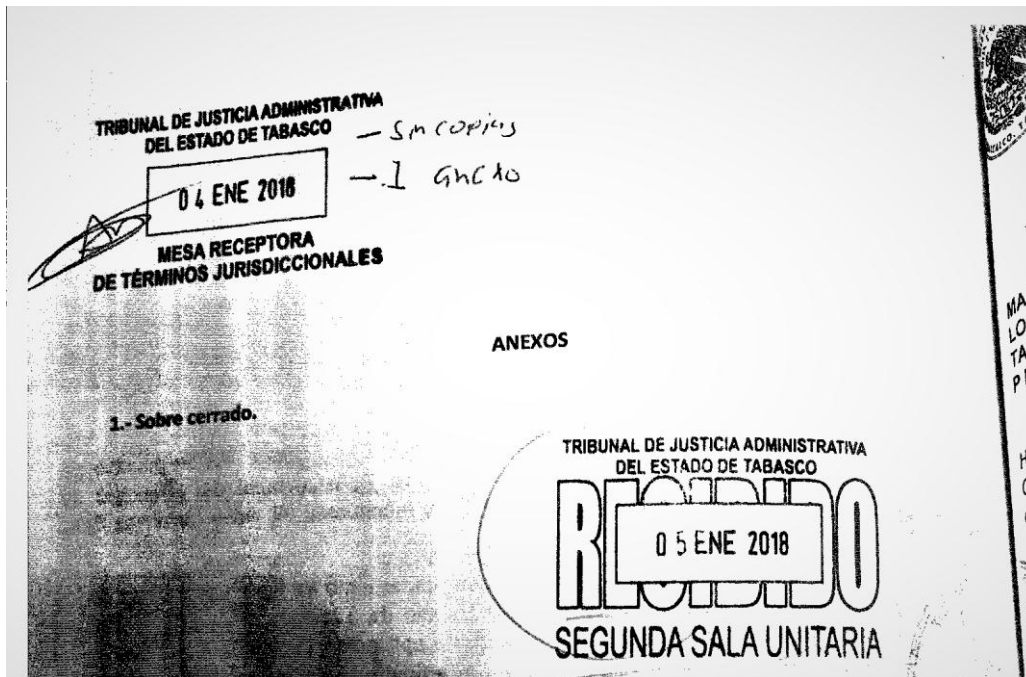
PROTESTO LO NECESARIO

Villahermosa, Tabasco, a 4 de enero del año 2018.

C. [REDACTED]
Segunda regidora, Primer Síndico de Hacienda y Representante legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"



6

De ello se sigue, que la prueba confesional sí fue ofrecida dentro del término de diez días anteriores a la celebración de la audiencia final a que se refiere el artículo 63 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, ello es así, porque el ocurso fue recibido por la mesa receptora de términos de este Tribunal, el día cuatro de enero de dos mil dieciocho y a su vez fue remitido a la Segunda Sala al día siguiente, donde lo recepcionaron a las 09:20 horas, habiendo sido señalada como fecha para la celebración de la audiencia final el nueve de enero de dos mil dieciocho, por lo que, es evidente que la prueba confesional de que se trata fue ofrecida tres días hábiles antes de la audiencia.

En las narradas consideraciones, este Pleno determina **REVOCAR** la audiencia final de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, a partir de la parte en la que no se admitió la prueba confesional ofrecida por la autoridad demandada dentro del expediente administrativo 363/2016-S-2, mediante escrito de fecha cuatro de enero de la presente anualidad, ordenándose a la Segunda Sala, que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del proveído



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

por el cual se declare que causó ejecutoria la presente resolución, reponga la audiencia final desde la etapa procesal antes indicada y admita la referida prueba, señalando para ello la fecha en que se celebrará la reposición atinente hasta el cierre de la instrucción.

Ahora bien, tocante a los argumentos hechos valer por la parte actora en el desahogo de vista, esta Alzada considera, que si bien es cierto en el punto quinto del acuerdo fechado el nueve de agosto de dos mil dieciséis, la Sala Unitaria tuvo por ciertos los hechos imputados a las autoridades demandadas del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, de conformidad con el artículo 49 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, también lo es, que dicho precepto normativo deja abierta la posibilidad para que la autoridad que no hubiese dado contestación a la demanda, pueda desvirtuar con medio de prueba idóneo, aquellos hechos que en su momento se le tuvieran por ciertos, numeral que en la parte que interesa establece:

7

“ARTÍCULO 49.- Admitida la demanda se correrá traslado de ella al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro del término de los diez días siguientes a aquel en que surta efectos el emplazamiento. El plazo para contestar la ampliación de la demanda será de diez días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo que la admita. Si no se produce la contestación en tiempo o ésta no se refiere a todos los hechos, se tendrán como ciertos los que el actor atribuya de manera precisa al demandado, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados. ...”

Y respecto a que las autoridades promovieron el recurso de reclamación con la finalidad de retrasar el asunto sometido a la consideración de la Sala Unitaria, porque en el auto admisorio de pruebas no les fue admitida ninguna a las enjuiciadas, al no haberlas ofrecido, es de precisarse que ello no constituye un impedimento para que lo hicieran con posterioridad, dado que el primer párrafo

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

del numeral 63 de la anterior Ley de Justicia Administrativa del Estado prevé:

"ARTÍCULO 63.- Las pruebas deberán ofrecerse **dentro de los diez días anteriores a la audiencia final**, salvo la inspeccional y la pericial que deberán ofrecerse antes de quince días. ..."

De donde deviene lo infundado de los argumentos vertidos por la parte actora a través de su autorizada legal, pues como ha quedado señalado en los párrafos precedentes, la autoridad hizo el ofrecimiento en el término legal previsto para ello.

Por lo antes expuesto y fundado, conforme los artículos 13 fracción I, 94 y 95 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es de resolverse y se:

RESUELVE

8

PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **V** de esta resolución, se declara **FUNDADO** el único agravio vertido por la licenciada *****
apoderada legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, en el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO.- Conforme a las consideraciones vertidas en el Considerando **V** del presente fallo, se **REVOCA** la audiencia final de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, a partir de la parte en la que no se admitió la prueba confesional ofrecida por la autoridad demandada dentro del expediente administrativo 363/2016-S-2, mediante escrito de fecha cuatro de enero de la presente anualidad, ordenándose a la Segunda Sala a que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del proveído por el cual se declare que causó ejecutoria esta resolución, admita la referida prueba, señale fecha para la admisión y el desahogo respectivo, hasta el cierre de instrucción.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Notifíquese la presente resolución de conformidad al Capítulo XVI de la anterior Ley de Justicia Administrativa, hecho que sea, remítanse los autos a la Sala de origen para todos los efectos legales que correspondan, y archívese el Toca como asunto totalmente concluido. - Cúmplase.

Así, lo resolvió el H. Pleno de la Sala Superior, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por unanimidad de votos, de los **MAGISTRADOS JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ**, fungiendo como presidente, **DENISSE JUÁREZ HERRERA Y OSCAR REBOLLEDO HERRERA**, siendo Ponente el primero de los citados, con la intervención de la **LICENCIADA MIRNA BAUTISTA CORREA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**, quien autoriza y da fe.

9

JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ
PRIMERA PONENCIA

DENISSE JUÁREZ HERRERA
SEGUNDA PONENCIA

OSCAR REBOLLEDO HERRERA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

TERCERA PONENCIA

MIRNA BAUTISTA CORREA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Esta hoja pertenece a la resolución pronunciada por el H. Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en el Toca de Reclamación número **REC-023/2018-P-1**, de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho.

HVHM

“Eliminados los nombres y datos personales de personas físicas. Fundamento Legal: artículo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Artículos 22 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, así como el numeral Quincuagesimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”